

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2014-00080-00 (J3)

Sincelejo, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

| |
|--|
| <p>Tipo de proceso: Resolución de Contrato de Promesa de Venta. Demandante: Piedad del Carmen Vitola Paternina Demandado: Deivi Antonio Martínez Méndez</p> |
|--|

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Por otra parte, revisado el expediente se observan las solicitudes del tercero José Luis Castillo Garcés, quien solicita se le informe si el expediente se encuentra archivado, y en caso afirmativo se le suministren los datos para solicitar el desarchivo del mismo.

Así mismo, solicita que si no se encuentra archivado se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-103076 por encontrarse terminado el proceso.

De acuerdo con la nota secretarial, a este juzgado le correspondió el conocimiento del presente expediente, y revisada el acta de inventario y constatados los expedientes físicos recibidos por parte del juzgado tercero, a este despacho solo se ha remitido parte del expediente (cuaderno de demanda de reconvencción), faltando el cuaderno principal en el que se contiene el resto de las actuaciones.

Muy a pesar que revisado el aplicativo Tyba, se logra determinar que el mismo se encuentra terminado con sentencia de fecha 29 de febrero de 2016, no tiene el expediente físico principal que le permita constatar las actuaciones que se llevaron dentro del precitado expediente.

En razón de lo anterior, se hace necesario, requerir a la Oficina Judicial a fin de solicitar, se nos remita el cuaderno principal del expediente 2014 – 00080, a fin de entrar a estudiar las peticiones de levantamiento de la medida cautelar que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-103076.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Oficiese, a la Oficina Judicial a fin que nos remitan el cuaderno principal del expediente radicado **2014 – 00080** de Resolución de Promesa de Contrato de Compraventa, incoado por Piedad del **Carmen Vitola Paternina** contra **Deivi Antonio Martínez Méndez**, proveniente del **Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras**, hoy trasladado al distrito judicial del Caquetá, ya que revisados el acta de inventario y constatado los expedientes físicos recibidos por parte del dicho juzgado, a este despacho solo se ha remitido parte del expediente (cuaderno de demanda de reconvención), faltando el cuaderno principal en el que se contiene el resto de las actuaciones.

Segundo: Cumplida la orden anterior, pásese inmediatamente al despacho para entrar a resolver.

Tercero: Por secretaría, infórmese a las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9876254bda8dc155183eefe875b2ae9f962e4d590cd5d61c09b7e025e8b0071b

Documento generado en 13/09/2021 04:10:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>